



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00163-00
SOLICITANTE: LADY YULET MONCADA GARZÓN

Ubaté, Cund., enero doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al requerimiento efectuado por auto que antecede, el CENTRO ZONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF de esta localidad, informa que esa entidad asignó el asunto a la Defensora de Familia Dra. LUZ MARINA SUÁREZ GÓMEZ, requiriendo los datos de notificación de la usuaria.

Así las cosas, en vista de la designación efectuada por el ICBF, estima procedente el Despacho ordenar oficiarle a la mencionada Defensora de Familia, comunicándole nuevamente el nombramiento como Apoderada de Oficio de la señora LUZ MARINA SUÁREZ GÓMEZ., informándole sus datos de notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – DESIGNAR como Apoderada de Oficio de amparada de pobre LUZ MARINA SUÁREZ GÓMEZ, a la abogada Dra. SANDRA MILENA GÓMEZ ROBAYO, en su condición de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal del ICBF de esta municipalidad, y en virtud de asignación previa por parte de esa entidad.

SEGUNDO. – COMUNICAR el nombramiento al correo electrónico indicado en los términos del numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C. G. P., haciéndole la advertencia que la designación del cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio e informándole que su aceptación y/o manifestación que a bien tenga, deberá realizarla a través de la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, aclarándose que una vez recibida la aceptación, la notificación personal se efectuará por secretaría a través de la dirección de correo electrónico por así permitirlo el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – REQUERIR a la amparada para que proceda a otorgar el poder respectivo, y suministre a su apoderada la documentación y datos necesarios para la gestión encomendada. Por secretaría, **oficiese**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 13 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 006, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc6724b68c7b5d9c0e85bd5397361ab645868bee44fbd92fcddc69bb0f76310**

Documento generado en 12/01/2023 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>